

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3035**  
**Corrientes, 05 de Julio de 2018**

**RESOLUCIONES D.E.M.**

N° 1366/18 Intima a la Señora Lilian Esther Rivas, o quienes resulten responsables, con el objeto de demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, que hubiere en la Reserva Municipal, ubicada sobre calle Las Caléndulas, entre Las Azucenas y Pasaje Las Cantutas.

N° 1371/18 Incrementa los Recursos Vigentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

N° 1377/18 Autoriza la Celebración de Contrato con el Señor Carlos Gustavo Romero.

N° 1378/18 Autoriza la reconstrucción del Expediente Administrativo N° 3054-S-2014.

**JUZGADO DE FALTAS N° 1**

**OFICIO N° 337/2018 Causa N° 116039/A/2018-** Secuestro N° 43168- Caratulado: ALVAREZ SERGIO RAMÓN.

**OFICIO N° 339/2018- Causa N° 00124963/C/2018-** Secuestro N° 43157- Infractor: CUBA LUIS ARMANDO.

**JUZGADO DE FALTAS N° 4**

**OFICIO N° 288/18 –Expediente N° 1636/B/2013-** Infractor: BLANCO CARLOS ALBERTO.

**RESOLUCIONES ABREVIADAS**

N° 1355/18 Modifica la Resolución N° 1176/18.

N° 1356/18 Traslada al agente Rubén Albornoz.

N° 1357/18 Reconoce el gasto a favor de la firma COLORES UNIFORMES S.R.L.

N° 1358/18 Aprueba el trámite a favor de la firma Maciel Noelia Itatí.

N° 1359/18 Aprueba el trámite a favor de la firma Contte Romero Juan.

N° 1360/18 Reconoce el gasto a favor de la firma CAM S.R.L.

N° 1361/18 Designa funciones al Señor Edgar Arturo Hamm.

N° 1362/18 Autoriza la celebración de contrato con la Señora Alcaraz Diana.

N° 1363/18 Declara de Interés Municipal el Día Nacional de la Conservación del Suelo.

N° 1364/18 Acepta la renuncia a la agente Escalante Yolanda.

N° 1365/18 Autoriza la celebración de contrato con las personas citadas en el ANEXO I.

N° 1367/18 No hace lugar a lo solicitado por la Señora Evarista Lezcano.

N° 1368/18 Autoriza la Reducción Jornada Laboral, a la agente Mendoza Ana Rosa.

N° 1369/18 Declara el cese por fallecimiento del agente Rolón Julio.

N° 1370/18 Acepta la renuncia al cargo a la agente Flores Elodia.

N° 1372/18 No hace lugar a lo solicitado por el Señor Gaiach Miguel.

N° 1373/18 Reconoce el gasto a favor de la firma SANTA JULIA.

N° 1374/18 Autoriza el gasto a favor de la Asociación de Basquetbol de Corrientes.

N° 1375/18 Modifica la Resolución N° 679/2018.

N° 1386/18 Autoriza la Contratación de los servicios de la Señora Úrsula Milovich.

N° 1379/18 Exime del pago de tasas a la Cooperativa de Trabajo Vida para Todos.

N° 1380/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Carlos Ramón Mambrín.

N° 1381/18 Reconoce el gasto a favor de la firma VIAL NORTE CONSTRUCCIONES.

N° 1382/18 Reconoce el gasto a favor de la firma VIAL NORTE CONSTRUCCIONES.

N° 1383/18 Concede licencia sin goce de haberes al Señor Jorge López Monaje.

N° 1384/18 Designa funciones de Inspector al agente Diego Luis Calvano.

N° 1385/18 Asigna funciones de Director al Señor Ariel Cañete.

N° 1385/18 Asigna funciones al personal que se desempeña en la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes.

N° 1386/18 Acepta la renuncia al cargo, al agente Sosa Evaristo.

N° 1387/18 Autoriza la Reducción de Jornada Laboral a la agente Graciela Romero.

N° 1388/18 Declara compatible la prestación previsional que percibe la agente Gómez Alberta.

N° 1389/18 Rectifica la Resolución N° 1247/18.

N° 1390/18 Reconoce el gasto a la firma Oscar Segovia.

N° 1391/18 Reconoce el gasto a la firma Oscar Segovia.

N° 1392/18 Concede Licencia para el servicio de Taxi al señor Armando Fernández.

N° 1393/18 Declara de Interés Municipal al evento EXPO MBOPOTY.

### **DISPOSICIONES ABREVIADAS**

#### **VICE INTENDENCIA**

N° 005/18 Rectifica la Disposición N° 004/2018.

#### **SECRETARIA C.G.**

N° 119/18 Reconoce el gasto demandado a favor de la firma Sandra Duarte.

N° 121/18 Suspende el uso de la Feria Administrativa a los agentes citados en la presente.

N° 123/18 Aprueba el trámite de compra a favor de la firma Brundo Fernández.

N° 124/18 Reconoce el gasto a favor de la firma CORPO MAT SRL.

N° 125/18 Aprueba el trámite de compra a favor de la firma Carlos Ferreyra.

#### **SECRETARIA D.H.**

N° 142/18 Reconoce el gasto a favor de la firma ATHUALPA DEL GRECO.

N° 143/18 Reconoce el gasto a favor de la firma VIGNOLO MARIA TERESA.

N° 144/18 Reconoce el gasto a favor de la firma MARÍA BELÉN SOTO.

N° 145/18 Autoriza el traslado de la agente Romina Artigue.

N° 146/18 Aprueba la compra a favor de la firma Canteros Eduardo.

N° 147/18 Aprueba la compra a favor de la firma DANUFRUITS SRL.

N° 148/18 Aprueba la compra a favor de las firmas detalladas en la presente.

N° 149/18 Adjudica la compra a la firma PANIFICADOS MARTIN SRL.

N° 150/18 Rectifica la Disposición N° 095/2018.

#### **SECRETARÍA D.E.**

N° 0035/18 Adjudica la compra a favor de la firma M y M.

#### **SECRETARÍA D.S.**

N° 110/18 Adjudica la compra a favor de la firma Juan Carlos Falcón.

N° 111/18 Aprueba el trámite de compra a favor de la firma Quality Informática.

#### **SECRETARÍA M.U. y S.C.**

N° 107/18 Adjudica la compra a favor de la firma M y M.

#### **SECRETARÍA.**

N° 077/18 Aprueba la compra a favor de la firma MAQUIMOTOR.

N° 078/18 Modifica la Disposición N° 0048/2018.

N° 079/18 Aprueba el trámite de compra a favor de la firma NEA-ELEC S.A.

N° 080/18 Modifica la Disposición N° 0045/2018.

N° 081/18 Aprueba el trámite de compra a favor de la firma CHE CAMBÁ CORRALÓN Y CERÁMICA NORTE S.A.

**Resolución N° 1366**  
**Corrientes, 04 de Julio de 2018**

**VISTO:**

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes” y el Expediente Administrativo N° 387-L-2017: LATASCHEN GUSTAVO SAMUEL: Extracto: REF: DENUNCIA POR CONSTRUCCIÓN ILÍCITA EN TERRENO RESERVA MUNICIPAL, Y AGREGADO 386-L-2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 01 se presenta un grupo de vecinos del Barrio San Juan Bautista de Molina Punta, denunciando una construcción ilícita en la reserva municipal ubicada en la calle Las Caléndulas, entre Las Azucenas y Pasaje Las Cantutas.

Que, a fs. 04 se agrega copia simple de la Exposición Policial N° 393/17 efectuada por Gustavo Samuel Latachen, poniendo en conocimiento de las autoridades policiales la ocupación de la reserva municipal ubicada en la calle Las Caléndulas, entre las calles Las Azucenas y Pasaje Las Cantutas.

Que, a fs. 08, obra Informe de Inspección N° 012355 de fecha 05/10/2017, en el espacio de dominio público sito en la calle Las Caléndulas esq. Las Azucenas (Banda Sur Oeste) de esta ciudad, donde verificó la existencia de una obra en construcción por tal motivo se labró Acta de Infracción y Paralización de obra N° 7547, y posteriormente se confeccionó Boleta de Intimación N° 5899 para que presente el permiso de ocupación del espacio público.

Que, a f. 9/11, obra copia simple del Acta de Infracción N° 7547 dirigida a la Sra. Lilian Rivas, copias simples de fotografías de la construcción en el lugar y copia simple de la Boleta de Intimación N° 005899.

Que, a fs. 16, se adjunta copia simple de la Constancia Policial de la Comisaría Novena Capital sobre la denuncia peal efectuada por el Sr. Lataschen en relación a la construcción efectuada en una reserva municipal.

Que, a fs. 17, se adjunta copia simple de la Constancia Policial de la Comisaria Novena Capital sobre la declaración testimonial efectuada por Mario Alberto Sánchez, DNI N° 29.395.828, e autos caratulados: “LATASCHEN GUSTAVO SAMUEL SU/DCIA. P/SUP/USURPACIÓN- CAPITAL”, de trámite ante el Jugado Correccional N° 1.

Que, a fs. 18/21, obra copia simple de la Escritura número sesenta y siete de compraventa de la Sra. Delia Gogel a favor de la Sra. Laura Gómez Contrera, ante la Escribana autorizante María Angélica Verón de Ibarra, titular del Registro Notarial N° 135.

Que, a fs. 31/32, se agrega copia simple de la Denuncia Penal efectuada por la Sra. Lilian Esther Rivas, DNI N° 20.500.280, por supuesta estafa contra el Sr. José Ibáñez, DNI N° 29.570.450.

Que, a fs. 42/46, obra Informe de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, manifestando que el inmueble objeto de la denuncia es de Dominio Público Municipal, por donación efectuada por el Sr. DELLA ROLE JUAN FEDERICO a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en oportunidad de la aprobación de la Mensura N° 14623 U y aceptada mediante Ordenanza 3994.

Que, a fs. 47, la Directora General de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos solicita intervención del Servicio Jurídico Permanente atento a la existencia de causas judiciales. Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones queda corroborado:

-La existencia de espacios públicos del dominio público.

-La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

Que, a fs. 53/54 obra Dictamen N° 0112 de fecha 19 de febrero de 2018 del Servicio Jurídico Permanente, considerando que corresponde intimar a la Sra. LILIAN ESTHER RIVAS DNI N° 20.500.280 y/o quien resulte responsable y/o quienes de cualquier manera y/o cualquier título ocupe la reserva municipal ubicada en el plano de Mensura N° 14623-U, aceptada mediante Ordenanza N° 3994 e inscrita al Folio Real Matrícula N° 10.821 (FA.42/46) con el objeto de demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentre, con el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, procederá a demoler por su cuenta, y a retirar sin más demora o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, los que serán depositados en dependencias municipales con un plazo que no exceda los 10 días hábiles. Para la devolución de dichos elementos, deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por la Ordenanza N° 6526.

Que, a fs. 56/61 obra Proyecto de Resolución.

Que, a fs. 62 obra informe de la Dirección Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Que, a modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la Autoridad Municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado a la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

Que, control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad nacional o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder de Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

Manuel María Diez, expresa que el dominio público está sometido a un régimen jurídico de derechos administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado; mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas de derecho administrativo).

Para que el bien o cosa sea considerado como dependencia del dominio público es menester inexcusablemente una base legal que la autorice y que dicho bien o cosa estén afectados al “uso público”, directo o indirecto, como es el caso del espacio público cuya desocupación se pretende.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que “Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino” Alio, Enrique por la Provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: “a)... b)... c)... d)... e)... f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de “afectación” al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen institución. Sólo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surten efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada- enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que Estado es el titular de los bienes del dominio público- afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “exclusivos”, “privativos” o “diferenciales”, los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos, sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hallándose establecidas en “interés público”.

EL régimen jurídico del dominio público es, además de “excepción” y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominialidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí mismo, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En este sentido se han expresado Bullrich: “Principios generales de derecho

administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110-111; Spota: “Tratado de Derechos Civil”, El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178, Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/en de cualquier manera y/o cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión.

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

**POR ELLO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Intimar a la Sra. LILIAN ESTHER RIVAS DNI N° 20.500.280 y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe/en de cualquier manera y/o a cualquier título ocupe la Reserva Municipal, ubicado en el Plano de Mensura N° 14623-U, aceptada mediante Ordenanza N° 3994 e inscripta al Folio Real Matrícula N° 10.821, sobre calle Las Caléndulas entre las calles Las Azucenas y Pasaje Las Cantutas de ésta ciudad, con el objeto de demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentre, con el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, los que serán depositados en dependencias municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6526.

**Artículo 2º:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANN  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 1371  
Corrientes, 04 de Julio de 2018**

**VISTO:**

El expediente N° 194-D-2018, Caratulado: REF. INCREMENTO DE PARTIDA DEL PROGRAMA DE VACACIONES, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de lograr una correcta ejecución del Programa Colonia de Vacaciones, resulta conveniente y ventajoso incorporar al presupuesto la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$422.000,00) en concepto de Transferencias Nacionales con Afectación Específica, en el Marco del Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca suscripto entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, la ejecución presupuestaria será regulada por la Secretaría de Hacienda a través de cuotas financieras de acuerdo a los ingresos efectivos, previa acreditación de los mismos.

Que, de acuerdo a la información que adjunta el área y del análisis técnico efectuado por la Dirección General de Presupuesto, corresponde la incorporación de los fondos aquí tratados.

Que, en uso de facultades, atribuidas por el Art. 46° Incs. 11° y 33° de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal procede al dictado de la presente.

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Incrementar los Recursos Vigentes del Departamento Ejecutivo Municipal, Fuente de Financiamiento 13- Transferencias Nacionales con afectación específica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$422.000,00) con la siguiente afectación:

Aporte No Reintegrables-----	\$422.000,00
Total-----	\$422.000,00

**Artículo 2:** Incrementar el Presupuesto General de Gastos del Departamento Ejecutivo Municipal, Jurisdicción 27- Secretaría de Desarrollo Humano, Fuente de Financiamiento 13- Transferencias Nacionales con afectación específica en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL (\$422.000,00) autorizando a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda a asignar las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo 3:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto para efectuar el correspondiente incremento, a la Dirección General de Contaduría, Dirección General de Control Interno y Dirección General de Tesorería para su conocimiento.

**Artículo 4:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Hacienda y por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

**Artículo 5:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUILERMO AUGUSTO CORRALES MEZA  
**SECRETARIO DE HACIENDA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 1477**  
**Corrientes, 05 de Julio de 2018**

**VISTO:**

El expediente N° 1425-S-2017, Caratulado: “Subsecretaría de Obras Hídricas y Proyectos Especiales- Sta. Contratación de 1 Profesional”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dicho expediente el entonces Sr. Subsecretario de Obras Hídricas y Proyectos Especiales, (hoy Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica) tramita la Contratación de un Profesional de Servicios de Operador de GPS Geodésico, especialista en Topografía Vial, Sr. Carlos Gustavo Romero, DNI N° 24.798.568, por el término de 6 (seis) meses, por un monto mensual de \$15.000,00 (Pesos Quince Mil), para cumplir funciones en la Dirección General de Ingeniería e Infraestructura.

Que, a fojas 8 el Señor Secretario de Infraestructura, dando trámite a lo solicitado dispone lo pertinente, para la prosecución del trámite respectivo.

Que, a fojas 9 el Señor Intendente Municipal autoriza lo solicitado.

Que, a fojas 12 obra Comprobante Preventivo de Gestión Básica NUP N° 1465/2018. Confeccionada por la Dirección General de Contaduría, de la Secretaría de Hacienda.

Que, a fojas 13 la Dirección General de Contaduría, de la Secretaría de Hacienda, aclara que solamente se afectó lo correspondiente al presente ejercicio.

Que, a fojas 16 y vta., obra dictamen N° 035/2018, de la Asesoría Legal, de la Secretaría de Infraestructura.

Que, en uso de las facultades propias del Departamento Ejecutivo Municipal, otorgadas por la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Autorizar la Celebración de Contrato de Locación de Servicios, a suscribirse entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Sr. Carlos Gustavo Romero, DNI N° 24.798.568, a partir de la suscripción del referido Contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el que se adjunta como ANEXO y que pasa a formar parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Dar intervención a Escribanía Municipal, para la formalización de lo dispuesto en el Artículo 1° de ésta Resolución.

**Artículo 3°:** Encuadrar la presente erogación en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5571, Decreto

Reglamentario N° 3056/2004, Artículo 109°, Inciso 3) Apartado i), su modificatoria Decreto N° 406/05, Reglamentaria Resolución Municipal N° 337/05, modificada por Resoluciones Municipales N° 86/10, N° 661/10, 272/11, 546/13, 819/15 y 1936/16.

**Artículo 4°:** La Secretaría de Hacienda imputará el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 5°:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda, a emitir libramiento, orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a lo convenido en el respectivo contrato, a favor del Sr. Carlos Gustavo Romero, Documento Nacional de Identidad N° 24.798.568, por la suma total de \$ 120.000,00 (Pesos Ciento Veinte Mil), pagaderos mensualmente hasta la suma de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil), por el concepto y según el Contrato de Locación de Servicios, cuya celebración se autoriza por el Artículo 1°, de la presente Resolución

**Artículo 6°:** La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios: de Coordinación de Gobierno, de Hacienda y de Infraestructura.

**Artículo 7°:** Regístrese, comuníquese, notifíquese en legal forma a través del Departamento Notificaciones de la Dirección General de Despacho, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN  
DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

GUILERMO AUGUSTO CORRALES MEZA  
**SECRETARIO DE HACIENDA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Resolución N° 1378**  
**Corrientes, 05 de Julio de 2028**

**VISTO:**

El Artículo 46 inciso 33 de la Carta Orgánica Municipal, el Artículo 267 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo, Expediente N° 3054-S-2014 “E/PROYECTO LICITACIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS” y Expediente N° 1214-J-2018 “RTE. OF N° 661 CARATULA “CARBALLO SAWULA JOSE EDGARDO C/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/AMPARO (CONTENCIOSO)”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a pesar de la oportuna exhaustiva búsqueda emprendida en las áreas intervinientes por los funcionarios actuales, no se ha podido localizar el expediente referenciado que se encuentra extraviado.

Que, mediante Expediente N° 1214-J-2018 “RTE. OF N° 661 CARATULA “CARBALLO SAWULA JOSE EDGARDO C/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/AMPARO (CONTENCIOSO)”, se ordena la reconstrucción del Expediente Administrativo N° 3054-S-2014 “E/PROYECTO LICITACIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS”, con un plazo de 10 (diez) días y remitir directamente al Juzgado copia certificada de todas las actuaciones administrativas.

Que, encontrándose extraviada o perdida las actuaciones administrativas individualizadas, se deberá ordenar la reconstrucción incorporándose las copias de escritos y documentación que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los dictámenes e informes y vista legales y si hubo resolución se glosará copia autenticada de la misma, que será notificada, de acuerdo a lo previsto por el artículo 267 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 inciso 33 de la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Autorizar la reconstrucción del Expediente Administrativo N° 3054-S-2014 “E/PROYECTO LICITACIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS” por las razones expuestas en los considerando.

**Artículo 2:** Encomendar la tarea de reconstrucción a la Dirección General de Despacho.

**Artículo 3:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

**Artículo 4:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO  
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN**  
**DE GOBIERNO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 1**  
**OFICIO N° 337**  
**Corrientes, 03 de Julio de 2018**

Causa N° 116039/A/2018 Secuestro N° 43168- Caratulada: ALVAREZ SERGIO RAMÓN, Dominio Uruguay N° 710; en trámite por ante éste Juzgado de Faltas N° 1, a cargo de la Señora Juez de Faltas N° 1, Dra. AMELIA SUSANA MERLO, Secretaría de la autorizante, a efectos de la toma de razón y demás efectos legales de la parte Resolutiva del fallo que a continuación se transcribe en su parte pertinente: “... N° 189 Corrientes, 02 de Julio de 2018... VISTOS...; RESULTA...; y CONSIDERANDO...; FALLO: I) CONDENANDO al infractor de autos Sr. ALVAREZ SERGIO RAMÓN DNI N° 25.291.504... II) INHABILITANDO a ALVAREZ SERGIO RAMÓN DNI N° 25.291.504 para conducir todo tipo de vehículos moto propulsados, por el término de NOVENTA (90) días contados a partir de notificado del presente, por haber conducido en estado de ebriedad, violando lo establecido en el Art. 86°, inciso a) y según lo dispuesto por el Art. 198° inciso a) ambos de la Ordenanza N° 3202/98 BOM N° 558 BIS, reteniendo la Licencia de Conducir del condenado en autos por igual término de la inhabilitación dispuesta que quedará

depositado en guarda en Secretaría del Juzgado. III) DISPONER el levantamiento del Secuestro... IV) OFÍCIESE... V) NOTIFÍQUESE... VI) INSÉRTESE COPIA, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, Y CUMPLIMENTADO ARCHÍVESE. Fdo. AMELIA SUSANA MERLO- Juez de Faltas N° 1- Dra. SANDRA JONUSAS MARIN- Prosecretaria- Tribunal Municipal de Faltas N° 1- Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

DRA. AMELIA SUSANA MERLO  
**JUEZA DE FALTAS N° 1**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**JUZGADO DE FALTAS N° 1**  
**OFICIO N° 339**  
**Corrientes, 03 de Julio de 2018**

Causa N° 124063/C/2018 Secuestro N° 43157, Caratulada: CUBA LUIS ARMANDO Domicilio B° 17 de Agosto, sector 3, manzana E, Casa 27, en trámite por ante éste Juzgado de Faltas N° 1, a cargo de la Señora Juez de Faltas N° 1, Dra. AMELIA SUSANA MERLO, Secretaria de la autorizante, a efectos de la toma de razón y demás efectos legales de la parte Resolutiva del fallo que a continuación se transcribe en su parte pertinente... “N° 190 Corrientes, 03 de Julio de 2018... VISTOS...; RESULTA...; y CONSIDERANDO...; FALLO: I) CONDENANDO al infractor de autos Sr. LUIS ARMANDO CUBA DNI N° 37.595.285... II) INHABILITANDO a LUIS ARMANDO CUBA DNI N° 37.595.295 para conducir todo tipo de vehículos moto propulsados, por el término de ciento cincuenta (150) días contados a partir de notificado del presente, por haber conducido en estado de ebriedad, violando lo establecido en el Art. 86°, inciso a) y según lo dispuesto por el Art. 198° inciso a) ambos de la Ordenanza N° 3202/98 BOM N° 558 BIS, reteniendo la Licencia de Conducir del condenado en autos por igual término que el establecido para la pena accesoria de inhabilitación para conducir. OFÍCIESE... III) NOTIFÍQUESE... INSÉRTESE COPIA, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, Y CUMPLIMENTADO ARCHÍVESE. Fdo. AMELIA SUSANA MERLO- Juez de Faltas N° 1- Dra. SANDRA JONUSAS MARIN- Prosecretaria- Tribunal Municipal de Faltas N° 1- Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-----

DRA. AMELIA SUSANA MEROLO  
**JUEZA DE FALTAS N° 1**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**JUZGADO DE FALTAS N° 4**  
**OFICIO N° 288**  
**Corrientes, 15 de Mayo de 2018**

Expediente N° 1636/B/2013, INFRACTOR: BLANCO CARLOS ALFREDO, que tramita por ante éste Juzgado de Faltas N° 4, a mi cargo a los efectos de comunicarle que se ha dictado el fallo N° 789 que en su parte pertinente reza: “N° 789, Corrientes 15 de mayo de 2018, “1°... 2° INHABILITAR al Señor BLANCO CARLOS ALFREDO DNI N° 27.295.896, domiciliado en B° Sargento Cabral, calle Sargento Lemos N° 2468, de ésta ciudad, por el término de TRES años, para conducir todo tipo de vehículo moto propulsado por haber agredido físicamente a los inspectores intervinientes en el procedimiento conforme el artículo 1° in fine de la Ordenanza N° 5466 BOM N° 1472. Comunicar a las Direcciones de Tránsito y Prensa Municipal, para ser publicado en el Boletín Municipal, conforme al art. 12° de la Ordenanza N° 2081- BOM N° 378- modificado por la Ord. N° 5466- Art. 1°. 3°) DISPONER la participación del condenado BLANCO CARLOS ALBERTO- DNI N° 27.295.896, en la Escuela de Reeducación Vial. Oficiese a sus efectos. 4°)... 5°)... 6°) REGÍSTRESE, INSÉRTESE COPIA, NOTIFÍQUESE, DESE DE BAJA CORRESPONDIENTE, OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.

DR. GUILLERMO E. GUTNISKY  
**JUEZ**  
JUZGADO DE FALTAS N° 4  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//3// - 1425-S-2018

Resolución N° **1377** Corrientes, **05 JUL 2018**

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

En la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los.... días del mes de ..... de 2018, entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Eduardo Adolfo Tassano, Documento Nacional de Identidad N° ....., él que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 1178, en adelante **EL CONTRATANTE**, y el Sr. Carlos Gustavo Romero, Documento Nacional Identidad N° 24.798.568, con domicilio en calle ..... N° ....., de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** EL CONTRATADO prestará servicio en el ámbito de la Secretaría de Infraestructura, de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, para cumplir funciones en la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.-----

**SEGUNDA:** EL CONTRATANTE abonará como retribución mensual la suma fija de \$ 15.000,00 (Pesos: Quince Mil), provenientes de fondos afectados a tal efecto por el Municipio. Asimismo, el municipio no se hace cargo de la cobertura social (Obra social, Aportes Jubilatorios, Seguro de Riesgo de Trabajo).-----

**TERCERA:** El plazo de ejecución del presente contrato será por el periodo correspondiente de 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2018, con posibilidad de renovación, según se evalué su necesidad. El Contrato se podrá rescindir por expreso acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones expresadas en la Cláusula Primera o por voluntad unilateral de una de ellas, comunicando a la otra en forma fehaciente con una anticipación mínima de quince (15) días.-----

**CUARTA:** EL CONTRATADO, se compromete a guardar estricta reserva de los datos de información y conclusiones referidos a objeto del presente, siendo el incumplimiento de esta cláusula causal suficiente de rescisión del Contrato. Esta obligación continua vigente aún después de concluido el mismo por cualquier causal, haciéndose responsable de todo daño y perjuicio que pudiera irrogar.-----

HUGO RICARDO CALVANO

EDUARDO ADOLFO TASSANO  
INTENDENTE



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4// - 1425-S-2018

Resolución Nº **1377**

Corrientes, **05 JUL 2018**

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO

QUINTA: EL CONTRATADO, debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en lo referente a:

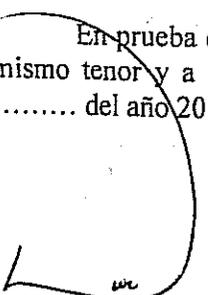
- a) Cumplimiento de la carga horaria estipulada con la Subsecretaría de Obras Hídricas y Proyectos Especiales, de la Secretaría de Infraestructura.-----
- b) Normas de trabajo y ordenes impartidas por EL CONTRATANTE.-----
- c) Elaborar un informe sistematizado de las acciones realizadas en terreno.-----

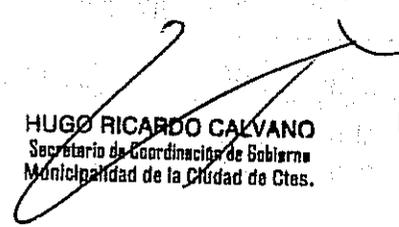
SEXTA: EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de rescindir en forma unilateral el presente Contrato, mediante simple comunicación al contratado. EL CONTRATADO, no tendrá derecho a indemnizaciones ni a reclamar por daños y perjuicios o lucro cesante en caso de que el presente contrato se rescinda o extinga por cualquier causa.-----

SÉPTIMA: EL CONTRATADO, no pertenece a la Estructura Administrativa de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, regida por la Ordenanza Nº 3641, por lo tanto, no posee ningún tipo de relación de empleo público con el Municipio.-----

OCTAVA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado donde serán válidas todas notificaciones que se cursen en razón del presente contrato, sometiéndose a los Tribunales Contencioso Administrativo de la Provincia de Corrientes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad y para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en la Ciudad de Corrientes, a los ... días del mes de ..... del año 2018.-----

  
Dg. NICOLAS ROBERTO DIEZ  
Secretario de Infraestructura  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

  
HUGO RICARDO CALVANO  
Secretario de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

  
EDUARDO ADOLFO TASSANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

  
GUILLERMO AUGUSTO CERNAILES MEZA  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.